Girardot, junio 29 de junio de 2023

INTERSIGLOXXI E – 0040-23

Señores:
Alcaldía de Girardot
Atn:

Doctor
Con Copia, Doctor
GUILLERMO JIMENEZ BARRAGAN
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Girardot.
Correo: transitoytransporte@girardot-cundinamarca.gov.co

Doctor
JOSE FRÁNCICO LOZANO SIERRA
Alcalde del municipio de Girardot – Cundinamarca
Correo: despacho@girardot-cundinamarca.gov.co
E.S.D

Referencia: Oficio junio 20 de 2023 Traslado "Solicitud de revisión efectos económicos derivados de circunstancias imprevisibles qué han afectado el desarrollo del contrato 1025 de 2021"

Cordial Saludo,

Es de recibo su comunicación dando alcance a la solicitud elevada por el contratista CONSORCIO MOVILIDAD INTEGRAL DE GIRARDOT 21 MIG 21 respecto al posible desequilibrio económico acaecido por la ocurrencia de variaciones macroeconómicas que afectan el desempeño económico del contrato de Concesión 1025 de 2021.

Tal como los describe el municipio en el oficio de la referencia dentro del alcance del contrato de interventoría 1027 de 2021 se establecen obligaciones especificas dentro de la cláusula quinta de la siguiente manera:

> ***CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:***
>
> *2.* ***Informar oportunamente al supervisor designado, sin necesidad que medie previa solicitud formal por parte de la Alcaldía de Girardot Cundinamarca, sobre las situaciones que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato.***
> *4. Asesorar a la Alcaldía de Girardot Cundinamarca, cuando ésta lo solicite, en todos los asuntos administrativos, técnicos, operativos, financieros, contables, jurídicos y administrativos, relacionados con la Interventoría a su cargo que se presenten en el desarrollo del contrato de Concesión. (Subrayado y negrillas fuera de texto)*

Acorde a la cláusula mencionada, es pertinente indicar que las variaciones macroeconómicas qué se han presentado dentro del último año, son hechos de público conocimiento pues son indicadores publicados por las entidades competentes a nivel nacional e internacional tales como el DANE y el Banco de la Republica.
Para 2022 la inflación del país fue de 13,12% los cual supero con creces la inflación objetivo y fue superior a la inflación mundial del 9,1%, por encima de la mayoría de los países de la región a excepción de los atípicos Argentina y Venezuela, así mismo las proyecciones de crecimiento económico para 2023 son sumamente conservadoras, lo cual dista considerablemente de las variables macroeconómicas existentes al momento de la suscripción del contrato de concesión.

Centro de pensamiento	Proyección crecimiento económico en 2023
ANDI	1%
Gobierno	1.2%
Banco Mundial	2,1%
Cepal	1,5%
OCDE	1,2%
FMI	2,2%
Fedesarrollo	1,5%
Banco de la República	0,5% - 1,1%

Acorde a los indicadores antes enunciados, así como a las variaciones en la tasa representativa del mercado SPOT para el Dólar Americano, consideramos qué es la entidad contratante quien deberá realizar un análisis a la proyecciones qué dieron lugar a la estructuración del contrato de concesión y a la retribución del contratista para establecer si a la fecha se encuentra quebrantado el equilibrio económico y financiero del contrato y de esa manera determinar la fórmula de restablecimiento de la ecuación económica contractual.

Aunado a los anterior, consideramos pertinente indicar que dentro de las obligaciones contractuales en materia de vigilancia técnica de la interventoría en la Clausula Séptima se encuentran establecidas de la siguiente manera:

OBLIGACIONES DE VIGILANCIA TÉCNICA

3. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato. *(Subrayado y negrillas fuera de texto)*

En cumplimiento de la citada obligación contractual es necesario indicar que el alcance de la presente interventoría no incluye realizar análisis especializado, técnico y financiero para determinar la existencia cierta de un desequilibrio financiero de la ecuación contractual por tanto tampoco puede conceptuar respecto a la fórmula de restablecimiento.

Considera esta interventoría que la entidad contratante en el ejercicio de sus prerrogativas propias de la administración pública debe realizar una consultoría especializada que le permita determinar la existencia o no de las causas imprevistas en la ejecución del contrato, así como de qué manera deben ser asumidas por las partes.

Atentamente,

SANDRA INÉS SALAVARRIETA HIGUERA
Representante Legal
CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSITO GIRARDOT SIGLO XXI